



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E17(46)2020

*Juni de 20*

✓

ORDINARIO N°: 1880 /

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Competencia Dirección del Trabajo. Sumario  
Corporación Municipal.

**RESUMEN:**  
La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre un asunto que se encuentra sometido al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

**ANTECEDENTES:**  
1) Instrucciones de 18.05.2020 y 20.04.2020 de Jefa Departamento Jurídico (S)  
2) Instrucciones de 25.03.2020, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.  
1) Oficio N°15.210 de 30.12.2019 de la Contraloría General de la República.  
2) Presentación de 18.12.2019 de don Hernán Mauricio Tapia Huanchicai.

**SANTIAGO,**

**10 JUN 2020**

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL(S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. HERNÁN MAURICIO TAPIA HUANCHICAI  
[huanchicai@gmail.com](mailto:huanchicai@gmail.com)  
LA COPA, SITIO N° 4  
LAMPA**

Mediante presentación del antecedente 2), Ud. ha solicitado a la Contraloría General de la República un pronunciamiento y revisión respecto del sumario incoado en su contra por su ex empleadora la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, por considerar que no se ajustó a derecho. Dicho órgano contralor remitió su solicitud a esta Dirección por carecer de competencia respecto de la referida Corporación.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 5°, letra b) del DFL N°2 de 1967, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, dispone:

*"Al Director le corresponderá especialmente:*

*b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros servicios u organismos fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento;"*

Atendido lo anterior, la doctrina institucional ha señalado reiteradamente, entre otros, en dictamen N°2489/123 de 20.04.95, que esta Dirección carece de competencia para pronunciarse sobre una materia que se encuentra sometida al conocimiento de los tribunales de justicia, como Ud. señala en su presentación. En efecto, en ella informa que producto de su despido, como consecuencia del sumario incoado en su contra, interpuso Ud. demanda en contra de la Corporación Municipal de Lampa, ante el Juzgado de Letras de Colina causa Rít T-102-2019, antecedente que impide a esta Dirección emitir pronunciamientos en relación a su caso.


Sin perjuicio de lo anterior, se le hace presente que todo el personal que se desempeña en establecimientos municipales de atención primaria de salud debe estar regido por la ley N°19.378 y no por el Código del Trabajo, atendida la finalidad perseguida por la ley N°20.250, de 2008, en cuanto a que no existieran en ese sector funcionarios regidos por distintos regímenes jurídicos.


Según aparece de su contrato, suscrito el 01.02.2012, su función era de director en los centros comunitarios de salud mental y familiar de Lampa y Batuco, de manera que no resultaba jurídicamente procedente que Ud. hubiese estado contratado bajo las normas del Código del Trabajo.


Finalmente resulta útil agregar, que de acuerdo a la reiterada doctrina de esta Dirección, contenida, entre otros, en dictamen N°2140/150 de 14.05.98, este Servicio carece de competencia para pronunciarse sobre los eventuales vicios de procedimiento que hubieren tenido lugar durante la tramitación de un sumario respecto del personal regido por la ley N°19.378, si el funcionario resulta destituido de su cargo por aplicación de una medida disciplinaria.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones formuladas, cúpleme informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre un asunto que se encuentra sometido al conocimiento de los Tribunales de Justicia, como ocurre en la especie.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**SONIA MENA SOTO**  
**ABOGADA**  
**JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
**ESP/SMS/MSGC**  
**Distribución:**  
- Jurídico  
- Partes